



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de febrero de 2019
C-019-19

Licenciado
Marcelino De León
Administrador General Encargado
Agencia Panamá Pacífico
E. S. D.

Ref.: Pago de Gastos de movilización de funcionarios de la Contraloría General de la República para el desempeño de funciones dentro del Sistema Integrado de Trámites de la Agencia Panamá Pacífico.

Señor Administrador Encargado:

Damos respuesta a su Nota APP/ADM/AL/393-18 de 27 de noviembre de 2018, recibida en esta Procuraduría el 4 de diciembre de 2018, mediante la cual nos eleva consulta referente a la suscripción de acuerdos de entendimiento con la Contraloría General de la República respecto a pagos de movilización de funcionarios de dicha entidad para el desempeño de funciones dentro del Sistema Integrado de Trámites de la Agencia bajo su cargo, en virtud de lo que señalan la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y el Decreto Ejecutivo N° 77 de 1 de junio de 2006 que regulan la actividad de la Agencia Panamá Pacífico, y otras generalidades respecto a los precitados pagos.

En relación a la interrogante planteada, esta Procuraduría, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que llama a esta entidad a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto, es de la opinión que los gastos por los servicios de fiscalización y control de los actos de manejo que se realizan en las entidades descentralizadas serán sufragados por la respectiva entidad en la proporción que le corresponda, conforme a determinación que haga la Contraloría, como establece el artículo 5 de la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984. Por tanto, corresponde a la Contraloría General de la República (CGR) determinar las Normas Generales y Procedimientos para que instituciones públicas, dentro de su responsabilidad, sufraguen los gastos de movilización, viáticos y/o alimentación de fiscalizadores, mediante acuerdos de entendimiento entre ambos.

Nuestro criterio, previamente esbozado, se ciñe a que las funciones conferidas Contraloría General de la República por el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política, donde el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984, establece que la CGR fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las

normas jurídicas respectivas; el artículo 36 conmina a la CGR a dictar los reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes; y donde el artículo 5 de la precitada Ley N° 32 de 1984 señala lo siguiente:

“Artículo 5. ...

Los gastos por los servicios de fiscalización y control de los actos de manejo que se realizan **en las entidades descentralizadas serán sufragados por la respectiva entidad** en la proporción que le corresponda, conforme a determinación que haga la Contraloría.

Asimismo, serán incluidos en los presupuestos de las dependencias respectivas, los costos de los servicios de fiscalización y control de programas especiales que aquéllas ejecuten en forma coordinada con la Contraloría General.” **(El resultado es nuestro)**

De esta forma, y toda vez que, a la fecha, existe el Decreto Ejecutivo N° 42 de 13 de febrero de 2019, que adopta el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia Panamá-Pacífico y la Contraloría General de la República, publicado en Gaceta Oficial N° 28174 de 14 de febrero de 2019, donde en su cláusula octava (Capítulo III – Medios y Recursos para el Desempeño de las labores de la Sub Agencia de la Contraloría General de la República del área Panamá-Pacífico) las partes acuerdan que la Agencia realizará los pagos correspondientes para cubrir los gastos de movilización en que haya incurrido cada funcionario, en el desempeño de sus labores, dentro de la Agencia Panamá Pacífico; las interrogantes planteadas por su consulta se encuentran circunscritas a las normas de que tratan los precitados artículos, quedando ya establecidas las bases para el pago de los fiscalizadores que brindan servicios en la Agencia bajo su cargo. Así, se formaliza el contenido en la Nota N° 1274-2007-DFG de 18 de octubre de 2007, que refiere a la anuencia de la Agencia a reconocer el transporte a los tres (3) fiscalizadores asignados en dicha oficina de fiscalización; gozando ambos instrumentos de presunción de legalidad.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mork